



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04593-2008-PA/TC
LIMA
JKB ALIMENTOS S.R.L.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de mayo de 2011

VISTA

El recurso de aclaración, presentado por JKB Alimentos S.R.L., el 19 de febrero de 2009, demandante del presente proceso; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional (CPConst), “Contra las sentencias de Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...) el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Que el extremo de la controversia planteado por la solicitud en el presente recurso de aclaración, referido a la impugnación de la notificación de la resolución N.º 666/2005.TC-SU, de 12 de julio de 2005, por cuya virtud se le impone una sanción de 4 meses de inhabilitación en el ejercicio de su derecho a participar en procesos de selección y contratar con el Estado, ha sido determinado en el fundamento 5 y 6 de la resolución recaída en el Expediente N.º 4593-2008-PA/TC.
3. Que, el pronunciamiento en el presente proceso constitucional se encuentra arreglado a la Constitución y a la ley, además se sustenta en la consideración que no es viable declarar la inaplicabilidad de una sanción que se extinguió por haberse vencido el plazo de su vigencia, y que posibilitó la realización de procesos de selección y contratar con el Estado que han concluido para todo efecto en el periodo comprendido entre el 19 de julio de 2005 y el 18 de noviembre de 2005.
4. Que asimismo, estando a lo expuesto por el actor, en cuanto a que nunca se le habría notificado dicha sanción, resulta evidente que se está discutiendo sobre la veracidad de un hecho para lo cual resulta necesario evaluar mayores medios probatorios como declaraciones o peritajes, lo que de conformidad con el artículo 9º del Código Procesal Constitucional no es propio del proceso de amparo.
5. Que, en consecuencia, pretender su reexamen a través de un recurso de aclaración y, con ello, desconocer la resolución expedida por este Colegiado, no sólo resulta contrario a la legislación procesal aplicable, sino que, además, desnaturalizaría el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04593-2008-PA/TC
LIMA
JKB ALIMENTOS S.R.L.

proceso de amparo, más aún cuando los fundamentos de la resolución de autos son explícitos. Consecuentemente, la solicitud presentada debe ser desestimada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ÁLVAREZ MIRANDA
VERGARA GOTELLI
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR